

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO
DTE: ALBERTO FRANCISCO DOMÍNGUEZ VELASCO
DDO.: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 2019-00371

SECRETARIA:

Santiago de Cali, diciembre catorce (14) del año dos mil veinte (2020).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente depósito judicial:

ALBERTO FRANCISCO DOMÍNGUEZ VELASCO	PORVENIR S.A.	469030002455819	29/11/2019	\$928.116
-------------------------------------	---------------	-----------------	------------	-----------

El Secretario


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2616

Santiago de Cali, diciembre catorce (14) del año dos mil veinte (2020).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

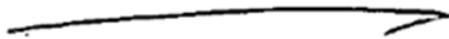
DISPONE

1°.- ORDÉNESE PAGAR a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial por valor de \$928.116, suma por concepto de costas procesales.

2°.- Ejecutoriada la presente providencia, DESE CUMPLIMIENTO al auto número 044 del 09 de diciembre de 2020, esto es, **ARCHIVAR** las diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9° LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 15/12/2020</u> <u>El auto anterior fue notificado</u> <u>por Estado N° 154</u> Secretario: _____

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

REF: CONSULTA ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DTE: HUMBERTO CASTRO MARÍN
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD: 2019-00423-01

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, cuyo conocimiento correspondió por reparto a este Despacho Judicial, para efecto de la consulta de la sentencia 408 del 05 de octubre de 2020, proferida por el Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali. Se encuentra pendiente para señalar fecha y hora para resolver la citada consulta.

Santiago de Cali, diciembre 14 de 2020.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



AUTO N° 2615

Santiago de Cali, diciembre catorce (14) del año dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, y al tenor de lo establecido en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 15 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el Juzgado **NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1°.- ADMÍTASE la consulta de la Sentencia número 408 del 05 de octubre de 2020, proferida por el Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali.

2°.- CORRASE TRASLADO a las partes, por el **TÉRMINO COMÚN DE CINCO (05) DÍAS** (por tratarse de una consulta), para que si a bien lo tienen, presenten **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** por escrito, y los remitan de manera virtual, al correo electrónico del Juzgado

j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, término que correrá a partir de la publicación por estado de este proveído.

3°.- Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y FALLO EN SEGUNDA INSTANCIA**, en la cual se proferirá sentencia en forma escrita, **SEÑALESE LA HORA DE LAS ONCE Y CUARENTA MINUTOS DE LA MAÑANA (11:40 A.M.) DEL DÍA DIECINUEVE (19) DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, la que se notificará a las partes en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-009-laboral-de-cali/39>

NOTIFIQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 15/12/2020 El auto anterior fue notificado por Estado N° 154 Secretaría : _____



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: OMAIRA RANGEL
DDO.: HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS
RAD.: 2019-00596

SECRETARIA:

Santiago de Cali, diciembre catorce (14) del año dos mil veinte (2020).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita el pago del título judicial que reposa en el expediente.

De igual manera le comunico que revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente depósito judicial:

OMAIRA RANGEL	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	469030002584483	26/11/2020	\$25.000.000
---------------	---------------------------	-----------------	------------	--------------

El Secretario


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2613

Santiago de Cali, diciembre catorce (14) del año dos mil veinte (2020).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

ORDÉNESE PAGAR a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial por valor de \$25.000.000.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 15/12/2020</u> <u>El auto anterior fue notificado</u> <u>por Estado N° 154</u> Secretario: _____

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

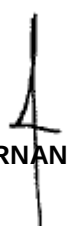
REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JOSE DARIO ARANGO BARRIOS
DDO: UNION METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A. UNIMETRO S.A. EN REORGANIZACION
RAD.: 760013105009202000060-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede obra contestación de la demanda por parte de la accionada **UNION METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A. UNIMETRO S.A. EN REORGANIZACION**, a través de apoderado judicial. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 4061

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Revisada la contestación de la demanda por parte de la accionada **UNION METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A. UNIMETRO S.A. EN REORGANIZACION**, por intermedio de apoderado judicial, se encuentra que la misma cumple con los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la accionada **UNION METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A. UNIMETRO S.A. EN REORGANIZACION**.

2.- RECONOCER personería a la doctora **DIANA ALEXANDRA CANO DELGADO**, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **173.326** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada Judicial de la accionada, **UNION METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A. UNIMETRO S.A. EN REORGANIZACION**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.- TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido a la doctora **DIANA ALEXANDRA CANO**

DELGADO, a la abogada **YENY ALEXANDRA LOAIZA ECHEVERRY**, portadora de la Tarjeta Profesional número **339.667** del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe representando a la demandada **UNION METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A. UNIMETRO S.A. EN REORGANIZACION**, de conformidad con las facultades otorgadas en el memorial poder de sustitución que se considera.

3.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **UNION METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A. UNIMETRO S.A. EN REORGANIZACION**, por intermedio de apoderado judicial.

4.- Se hace saber a la parte accionante que, a partir del día siguiente a la notificación por estado, del presente proveído, comenzará a correr el término de cinco (05) días, para **REFORMAR LA DEMANDA**, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

5.- Surtido el trámite anterior, vuelvan las diligencias al Despacho.

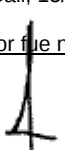
NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 15/12/2020 El auto anterior fue notificado por Estado Nº <u>154</u> Secretaría: 



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

REF: ORD. LABORAL PRIMERA INSTANCIA
DTE: GLORIA ESPERANZA PAREDES ERAZO
DDO: GRUPO INVERSIONES TURÍSTICAS S.A.S
RAD: 2020-00064

SECRETARIA

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Al Despacho de la Juez, informándole que el apoderado judicial de la demandada **GRUPO INVERSIONES TURÍSTICAS S.A.S.**, a través del correo electrónico institucional, allega poder, por medio del cual solicita se surta su notificación dentro del presente proceso.

El secretario,

4
SERGIO FERNANDO REY MORA
JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO



AUTO N° 2621

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Vista la constancia que antecede y el escrito al cual se refiere, observa el Despacho que el memorial poder allegado, se encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos.

Por otro lado, considera esta Agencia Judicial que debido a la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia denominada COVID- 19, y las diferentes disposiciones emitidas por el Consejo Superior de la Judicatura, y el Gobierno Nacional, se hace necesario practicar la notificación de la demanda a través de los medios electrónicos pertinentes, en la forma y términos dispuestos por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1°.- RECONOCER personería al doctor **JOSÉ MAURICIO ATAPUMA PAREDES**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **105.795** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandada **GRUPO INVERSIONES TURÍSTICAS S.A.S.**, para que la represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2°.- SURTIR la NOTIFICACIÓN PERSONAL del presente proceso al doctor JOSÉ MAURICIO ATAPUMA PAREDES, como apoderado judicial d de la demandada GRUPO INVERSIONES TURÍSTICAS S.A.S., y del contenido del auto número 065 del 20 de febrero del 2020 por medio del cual se admitió la demanda de la referencia y se ordenó su notificación.

Lo anterior, conforme lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 del 2020, que en su parte pertinente, establece: *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”*.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 15/12/2020
El auto anterior fue notificado por Estado N° 154
Secretaría:



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ANACLETO VELASQUEZ
VINC. HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ANACLETO VELASQUEZ
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES
RAD.: 2020-00244

SECRETARIA

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre del año dos mil veinte (2020).

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede obra memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora, por medio del cual allega Resolución SUB 126123 del 09 de mayo de 2018, por medio de la cual COLPENSIONES reconoció pensión de sobrevivientes a la señora **MARIA ESTELLA LOPEZ ASTAIZA**, con ocasión al fallecimiento del señor **ANACLETO VELASQUEZ**. Así mismo allega los registros civiles de los señores **LUIS ALBEIRO VELASQUEZ LOPEZ**, **ANA LUCIA VELASQUEZ LOPEZ**, **JACKELINE VELASQUEZ LOPEZ**, con el fin de acreditar la calidad de herederos determinados del señor **ANACLETO VELASQUEZ**, quien actuaba dentro del presente proceso como demandante y falleció el día 13 de marzo de 2018. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2630

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre del año dos mil veinte (2020).

Vista la constancia secretarial que antecede, y el memorial al cual se refiere, se hace necesario aplicar la figura de sucesión procesal respecto de los señores **MARIA ESTELLA LOPEZ ASTAIZA**, **LUIS ALBEIRO VELASQUEZ LOPEZ**, **ANA LUCIA VELASQUEZ LOPEZ** Y **JACKELINE VELASQUEZ LOPEZ**, en calidad de **HEREDEROS DETERMINADOS** del señor **ANACLETO VELASQUEZ**, así como los **HEREDEROS**

INDETERMINADOS del mismo, al tenor de lo previsto en el artículo 68 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- Toda vez que el señor **ANACLETO VELASQUEZ**, quien actuaba como demandante en el presente proceso, falleció el 18 de marzo de 2018, debe darse aplicación a la figura de SUCESION PROCESAL, integrando al proceso, a los señores **MARIA ESTELLA LOPEZ ASTAIZA, LUIS ALBEIRO VELASQUEZ LOPEZ, ANA LUCIA VELASQUEZ LOPEZ, JACKELINE VELASQUEZ LOPEZ**, en calidad de **HEREDEROS DETERMINADOS** del señor ANACLETO VELASQUEZ, así como a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del mismo. Lo anterior conforme al artículo 68 del Código General del Proceso.

2.- De conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y el artículo 108 del Código General del Proceso, se ordena el **EMPLAZAMIENTO** a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **ANACLETO VELASQUEZ**, el cual se efectuará incluyendo las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que las requiere, en un listado que se publicará por una sola vez, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal y como lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 del Decreto 806 del 2020, que en su parte pertinente, establece: ***“Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”.***

El emplazamiento se considerará surtido, una vez hayan transcurrido quince (15) días después de la publicación del listado, advirtiendo a los emplazados, que se les ha nombrado Curador – Ad Litem, con quien se surtirá la notificación y se continuará el trámite del proceso hasta que comparezcan al mismo.

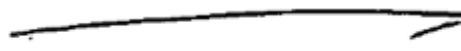
2.- En aplicación de lo consagrado en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el artículo 47 y el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, se designa como Curador Ad-Litem de **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor ANACLETO VELASQUEZ, a la doctora **AMPARO OCAMPO LOZANO**, abogada titulada, quien ejerce habitualmente su profesión en esta ciudad.

Líbrese el correspondiente telegrama, comunicando esta determinación, y una vez comparezca la profesional del derecho, sùrtase la notificación respectiva.

3.- FIJAR la suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$400.000)**, como gastos provisionales de curaduría, a cargo de la parte actora, pago que podrá realizarse mediante consignación a órdenes del Juzgado o directamente al Auxiliar de la justicia y acreditarse en el expediente.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 15/12/2020 El auto anterior fue notificado por <u>Estado N° 154</u>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ANDRES MAURICIO HURTADO TORRES
DDO: TECNOLOGIAS INTEGRALES DE SEGURIDAD DE COLOMBIA LTDA.
RAD.: 760013105009202000330-00

SECRETARIA:

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la reforma de la demanda, siendo contestada por parte de la accionada **TECNOLOGIAS INTEGRALES DE SEGURIDAD DE COLOMBIA LTDA.**, por intermedio de apoderado judicial. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N°4060

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la accionada **TECNOLOGIAS INTEGRALES DE SEGURIDAD DE COLOMBIA LTDA.**, contestó oportunamente la reforma de la demanda, por intermedio de apoderada judicial, se procederá a fijar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, indicada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

DISPONE

1.- TENGASE por contestada la reforma de la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **TECNOLOGIAS INTEGRALES DE SEGURIDAD DE COLOMBIA LTDA.S**, por intermedio de apoderada judicial.

2.- REMITASE al demandante **ANDRES MAURICIO HURTADO TORRES**, a la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA**, con el fin de que sea examinado y con base en su historia clínica, se dictamine el porcentaje de pérdida de su capacidad laboral, origen de la misma y fecha de estructuración.

3.- En cuanto al **DICTAMEN PERICIAL, PRACTICADO POR PSICÓLOGO**, a efecto de determinar los perjuicios morales sufridos por el actor, es pertinente anotar, que la demostración de los perjuicios, es carga probatoria de quien los reclama, y en esa medida, considerando que nos encontramos frente a un proceso regido por la oralidad establecida en la Ley 1149 de 2007, con la demanda o con su contestación, las partes están en la obligación de aportar todas las pruebas que permitan demostrar los hechos afirmados y sacar adelante las pretensiones elevadas con fundamento en tales hechos.

No obstante, en aras de no vulnerar el derecho de defensa de la parte actora, se le concederá un **TÉRMINO DE 10 DÍAS PARA QUE APOORTE DICHO DICTAMEN**, transcurridos los cuales, si no lo hubiere allegado, se entenderá desistida la prueba.

4.- Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, SEÑÁLESE** el día **VEINTE (20) DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS SIETE Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (7:30 A.M.)**.

Se prevendrá igualmente a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **EN LA MISMA AUDIENCIA, SE PRACTICARÁN LAS PRUEBAS CONDUCTENTES Y NECESARIAS, Y SI FUERE POSIBLE SE DICTARÁ LA SENTENCIA (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.)**.

Se advierte, que en atención a las medidas adoptadas con ocasión de la pandemia por el COVID-19, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstos, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

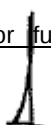
NOTIFÍQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

LMCP



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 15/12/2020
El auto anterior fue notificado por Estado N° 154
Secretaría: 



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO****SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, diciembre 14 del 2020

Oficio N° 3781

Señores
**JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ
DEL VALLE DEL CAUCA
CALLE 5 E #42 A - 05
CALI (V)**

REF: ORD. DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JOSÉ VICTOR VIDAL IPIA
DDO: COLPENSIONES Y OTROS
Rad: 2019-0445

Me permito informarles que en el proceso de la referencia, mediante auto número 4060, de fecha 14 de diciembre de 2020, se ordenó remitirles, al señor **ANDRES MAURICIO HURTADO TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía 14.623.548, a esa entidad, con el fin de que sea examinado y con base en su historia clínica, se dictamine el porcentaje de pérdida de su capacidad laboral, origen de la misma y fecha de estructuración.

El señor **ANDRES MAURICIO HURTADO TORRES**, se puede localizar en la Calle 79 B # 62 G -03 45 B/ Naranjos II de Cali, celular 316-3556861, correo electrónico emao_hurtado@hotmail.com.

Se anexa historia clínica.

Cordialmente,


SERGIO FERNANDO REY MORA

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

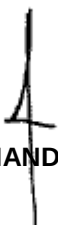
REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: BEATRIZ BENÍTEZ DE MORENO
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2020-00331

SECRETARIA:

Santiago de Cali, diciembre catorce (14) del año dos mil veinte (2020)

Al Despacho de la Juez, informándole que la apoderada judicial de la ejecutada allega Resolución SUB número 238384 del 04 de noviembre de 2020, mediante la cual COLPENSIONES, da cumplimiento al fallo judicial.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO



AUTO N° 2620

Santiago de Cali, diciembre catorce (14) del año dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado,

DISPONE

ALLÉGUESE a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora la Resolución SUB número 238384 del 04 de noviembre de 2020, emanada de COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


LILIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 15/12/2020

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 154

Secretario: _____



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: LILIANA GIRÓN VICTORIA
DDO.: COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
LITIS. PROTECCIÓN S.A.
RAD.: 2016-00013

SECRETARIA:

Santiago de Cali, diciembre catorce (14) del año dos mil veinte (2020).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente depósito judicial:

LILIANA GIRÓN VICTORIA	PROTECCIÓN S.A.	469030002592999	09/12/2020	\$1.150.000
------------------------	-----------------	-----------------	------------	-------------

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2619



Santiago de Cali, diciembre catorce (14) del año dos mil veinte (2020).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ordinario.

2°.- ORDÉNASE PAGAR a la parte actora, por intermedio de su apoderada judicial, el título judicial por valor de \$1.150.000, suma por concepto de costas procesales.

3°.- Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 15/12/2020

El auto anterior fue notificado
por Estado N° 154

Secretario:

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

REF: CONSULTA ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DTE: LUIS EDUARDO RODRÍGUEZ MICOLTA
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD: 2017-00694-01

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, cuyo conocimiento correspondió por reparto a este Despacho Judicial, para efecto de la consulta de la sentencia 262 del 19 de noviembre de 2020, proferida por el Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali. Se encuentra pendiente para señalar fecha y hora para resolver la citada consulta.

Santiago de Cali, diciembre 14 de 2020.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



AUTO N° 2614

Santiago de Cali, diciembre catorce (14) del año dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, y al tenor de lo establecido en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 15 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el Juzgado **NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1°.- ADMÍTASE la consulta de la Sentencia número 262 del 19 de noviembre de 2020, proferida por el Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali.

2°.- CORRASE TRASLADO a las partes, por el **TÉRMINO COMÚN DE CINCO (05) DÍAS** (por tratarse de una consulta), para que si a bien lo tienen, presenten **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** por escrito, y los remitan de manera virtual, al correo electrónico del Juzgado

j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, término que correrá a partir de la publicación por estado de este proveído.

3°.- Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y FALLO EN SEGUNDA INSTANCIA**, en la cual se proferirá sentencia en forma escrita, **SEÑÁLESE LA HORA DE LAS ONCE Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (11:30 A.M.) DEL DÍA DIECINUEVE (19) DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, la que se notificará a las partes en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-009-laboral-de-cali/39>

NOTIFIQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 15/12/2020
El auto anterior fue notificado por Estado N° 154
Secretaría :



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: CIELO PIEDAD ROA ZAMORA
DDO.: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 2019-00096

SECRETARIA:

Santiago de Cali, diciembre catorce (14) del año dos mil veinte (2020).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente depósito judicial:

CIELO PIEDAD ROA ZAMORA	PORVENIR S.A.	469030002438789	24/10/2019	\$748.117
-------------------------	---------------	-----------------	------------	-----------

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2622

Santiago de Cali, diciembre catorce (14) del año dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

ORDÉNESE PAGAR a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial por valor de \$748.117, por concepto de costas procesales.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 15/12/2020

El auto anterior fue notificado
por Estado N° 154

Secretario:



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI**

**REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: OSCAR ALBERTO REVELO NARVÁEZ
DDO.: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 2019-00152**

SECRETARIA:

Santiago de Cali, diciembre catorce (14) del año dos mil veinte (2020).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontraron los siguientes depósitos judiciales:

OSCAR ALBERTO REVELO NARVÁEZ	PORVENIR S.A.	469030002587951	30/11/2020	\$977,803
OSCAR ALBERTO REVELO NARVÁEZ	COLPENSIONES	469030002590540	03/12/2020	\$100.000

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2618



Santiago de Cali, diciembre catorce (14) del año dos mil veinte (2020).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

- 1°.- ORDÉNASE** el desarchivo del presente proceso ordinario.
- 2°.- ORDÉNASE PAGAR** a la parte actora, por intermedio de su apoderada judicial, los títulos judiciales 469030002587951 y 469030002590540 por valor de \$977,803 y \$100.000, respectivamente, sumas por concepto de costas procesales.
- 3°.- Ejecutoriada** la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 15/12/2020

El auto anterior fue notificado
por Estado N° 154

Secretario:



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: GUILLERMO RAMOS CALDERÓN
DDO.: DIEGO ALONSO GÓMEZ GALÍNDEZ propietario del establecimiento de comercio
ESTACIÓN DE SERVICIO ESSO JUANCHITO
RAD.: 2019-00212

SECRETARIA:

Santiago de Cali, diciembre catorce (14) del año dos mil veinte (2020).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente depósito judicial:

GUILLERMO RAMOS CALDERÓN	DIEGO ALONSO GÓMEZ GALÍNDEZ	469030002589119	02/12/2020	\$294.491
--------------------------	-----------------------------	-----------------	------------	-----------

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2617

Santiago de Cali, diciembre catorce (14) del año dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

ORDÉNESE PAGAR a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial por valor de \$294.491.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 15/12/2020

El auto anterior fue notificado
por Estado N° 154

Secretario:



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MILENA BEATRIZ ARAUJO ANGARITA
DDO: COLPENSIONES – PORVENIR S.A. Y COLFONDOS S.A.
RAD.: 760013105009202000478-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibándose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2627

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Revisado el libelo incoador y sus anexos, observa el Despacho que la demanda presenta las siguientes falencias:

1.- El poder allegado faculta para adelantar la presente acción solicitando la ineficacia de la afiliación, siendo necesario se faculte también para solicitar la nulidad de la misma, tal y como se pretende en los numerales **PRIMERO** y **SEGUNDO** del acápite de **PRETENSIONES – DECLARACIONES Y CONDENAS**, del libelo incoador.

2.- Aunque se allegaron certificados de existencia y representación legal de las accionadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, los mismos no se encuentran actualizados, razón por la cual deberá aportarlos nuevamente.

Con base en lo anterior, debe subsanar la demanda al tenor de lo previsto en el numeral 6 del artículo 25, numerales 1 y 4 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y el artículo 74 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días a fin de que subsane las falencias que presenta la demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, allegue el poder y la documentación que se solicita.

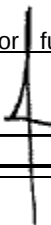
NOTIFIQUESE,

La Juez,




LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

L.M.C.P.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 15/12/2020 El auto anterior fue notificado por Estado N° 154 Secretaría: 



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: EDUARD PENAGOS PIEDRAHITA
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 760013105009202000479-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre del año dos mil veinte (2020)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibándose a través del correo electrónico institucional.

SERGIO FERNANDO REY MORA

Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2628

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre del año dos mil veinte (2020)

Revisado el libelo incoador y sus anexos, observa el Despacho que presenta las siguientes falencias:

- 1.- Las peticiones a que aluden los numerales **TERCERO** y **QUINTO** del acápite de **PRETENSIONES – PRINCIPALES** de la demanda, presentan indebida acumulación de pretensiones por cuanto se solicitan como pretensiones principales, el pago de intereses moratorios y la indexación de las sumas adeudadas, los cuales son excluyentes entre sí.
- 2.- No se allegó escrito de reclamación administrativa, donde se solicite a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, la indexación pretendida en el numeral **QUINTO** del acápite de **PRETENSIONES - PRINCIPALES** del libelo incoador.

Con base en lo anterior, debe subsanar la demanda al tenor de lo previsto en el numeral 6 del artículo 25, el numeral 2 del artículo 25 A, y el numeral 5 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días a fin de que subsane las falencias, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, y allegue el anexo echado de menos.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 15/12/2020 El auto anterior fue notificado por Estado N° 154 Secretaría:



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JHONY ALFONSO DELGADO ARENAS
DDO: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P.
RAD.: 760013105009202000480-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre del año dos mil veinte (2020).

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibíendose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA

Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2629

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre del año dos mil veinte (2020).

Revisado el libelo incoador y sus anexos, observa el Despacho que la demanda presenta las siguientes falencias:

- 1.- No se allegó escrito de reclamación administrativa, donde se solicite a las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P.**, lo pretendido en los numerales **2** y **3** del acápite de **PRETENSIONES** del libelo incoador.
- 2.- El poder conferido en el presente asunto, no es suficiente conforme lo preceptúa el artículo 74 del Código General del Proceso, por cuanto el mismo no faculta para reclamar lo pretendido en el numeral **3** del acápite de **PRETENSIONES** de la demanda.
- 3.- Los numerales **6** y **7** del acápite de **HECHOS** de la demanda, contienen sustento jurídico que corresponde al acápite de fundamentos y razones de derecho.

4.- Se observa que en el poder allegado se solicita a EMCALI E.I.C.E. E.S.P., se reliquiden y paguen los intereses de las cesantías correspondientes a los años 2010, 2011, 2012, 2013 y los que se hayan causado a la fecha; en la reclamación administrativa, se solicita se cancelen dichos intereses, respecto a los años 2010, 2011, 2012 y 2013, y en la pretensión **1** del acápite de **PRETENSIONES** del escrito de la demanda, se solicita se reconozcan y cancelen desde el año 2010, sin mencionar hasta cuándo.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario se sirva aclarar respecto de que años la parte actora, busca se reconozcan y paguen los intereses de cesantías en mención.

Con base en lo anterior, debe subsanar la demanda al tenor de lo previsto en los numerales 6, 7 y 8 del artículo 25, los numerales 1 y 5 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 74 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días a fin de que subsane las falencias anotadas, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, allegue nuevo poder y el anexo echado de menos.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 15/12/2020 El auto anterior fue notificado por Estado N° 154 Secretaría: 



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: SIGIFREDO FAJARDO QUESADA
DDO: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P.
RAD.: 760013105009202000481-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre del año dos mil veinte (2020).

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibíendose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA

Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2631

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre del año dos mil veinte (2020).

Revisado el libelo incoador y sus anexos, observa el Despacho que la demanda presenta las siguientes falencias:

- 1.- No se allegó escrito de reclamación administrativa, donde se solicite a las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P.**, lo pretendido en el numeral **2 y 3** del acápite de **PRETENSIONES** del libelo incoador.
- 2.- El poder conferido en el presente asunto, no es suficiente conforme lo preceptúa el artículo 74 del Código General del Proceso, por cuanto el mismo no faculta para reclamar lo pretendido en el numeral **3** del acápite de **PRETENSIONES** de la demanda.
- 3.- Los numerales **6 y 7** del acápite de **HECHOS** de la demanda, contienen sustento jurídico que corresponde al acápite de fundamentos y razones de derecho.

4.- Se observa que en el poder allegado se solicita a EMCALI E.I.C.E. E.S.P., se reliquiden y paguen los intereses de las cesantías correspondientes a los años 2010, 2011, 2012, 2013 y los que se hayan causado a la fecha; en la reclamación administrativa, se solicita se cancelen dichos intereses, respecto a los años 2010, 2011, 2012 y 2013, y en la pretensión **1** del acápite de **PRETENSIONES** del escrito de la demanda, se solicita se reconozcan y cancelen desde el año 2010, sin mencionar hasta cuándo.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario se sirva aclarar respecto de que años la parte actora, busca se reconozcan y paguen los intereses de cesantías en mención.

Con base en lo anterior, debe subsanar la demanda al tenor de lo previsto en los numerales 6, 7 y 8 del artículo 25, los numerales 1 y 5 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 74 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días a fin de que subsane las falencias anotadas, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, allegue nuevo poder y el anexo echado de menos.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 15/12/2020 El auto anterior fue notificado por Estado N° 154 Secretaría: <i>[Handwritten mark]</i>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: GERMAN ARCESIO ORTIZ BASTO
DDO: COLPENSIONES – PORVENIR S.A. Y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.
RAD.: 760013105009202000482-00

CONSTANCIA

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre del año dos mil veinte (2020).

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibíendose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2632

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre del año dos mil veinte (2020).

Revisado el libelo incoador y sus anexos, observa el Despacho que el poder conferido en el presente asunto, no es suficiente conforme lo preceptúa el artículo 74 del Código de General del Proceso, por cuanto el mismo no faculta para reclamar lo pretendido en el numeral **TERCERO** del acápite de **PRETENSIONES** del escrito de la demanda.

Con base en lo anterior, debe subsanar la demanda al tenor de lo previsto en el numeral 6 del artículo 25, el numeral 1 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 74 del Código General del Proceso.

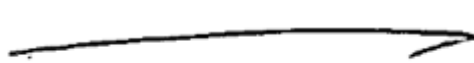
Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días a fin de que subsane las falencias, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído y allegue nuevo poder.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 15/12/2020 El auto anterior fue notificado por <u>Estado N° 154</u> Secretaría: _____
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: GIOVANNI SANCHEZ ESPINOSA
DDO: UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI
RAD.: 2020-00445

SECRETARIA

Santiago de Cali, diciembre catorce (14) del año dos mil veinte (2020).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente depósito judicial:

GIOVANNI SÁNCHEZ ESPINOSA	UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI	469030002591727	07/12/2020	\$30.437.881
---------------------------	------------------------------	-----------------	------------	--------------

De igual manera le hago saber, que hay memorial pendiente por resolver a folio que antecede, en el cual el apoderado judicial de la parte ejecutante, solicita la terminación del presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación.

El Secretario,

4
SERGIO FERNANDO REY MORA
JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 012

Santiago de Cali, diciembre catorce (14) del año dos mil veinte (2020).

El artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable en asuntos laborales, dispone lo siguiente:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (...)”

Habida consideración a que se cumplen en el presente trámite, las exigencias previstas en la norma antes transcrita, habrá de accederse a lo peticionado por el mandatario procesal de la parte ejecutante.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- ORDÉNASE PAGAR a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial número 469030002591727, por valor de \$30.437.881, suma por concepto de condenas impuestas.

2°.- DECLARAR TERMINADA POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, la presente acción ejecutiva laboral instaurada por el señor GIOVANNI SÁNCHEZ ESPINOSA contra la UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI.

3°.- Ejecutoriada la presente providencia, previa cancelación de su radicación, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> Santiago de Cali, 15/12/2020 El auto anterior fue notificado por Estado N° 154 Secretario: _____



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: FRANCISCO TOVAR GUZMAN
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 760013105009201000453-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre del año dos mil veinte (2020).

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que la demanda fue subsanada correctamente y dentro el término legal establecido para tal fin.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0320

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre del año dos mil veinte (2020).

Vista la constancia Secretarial que antecede y el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, se encuentran subsanadas las falencias indicadas en providencia que antecede.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1º- RECONOCER personería al doctor **CARLOS ALBERTO SANCHEZ CUELLAR**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **161.640** el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del señor **FRANCISCO TOVAR GUZMAN**, mayor de edad y vecino de Cali – Valle. Lo anterior para que lo represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2º- TENER POR SUBSANADA la presente demanda y por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la demanda

ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **FRANCISCO TOVAR GUZMAN**, mayor de edad y vecino de Cali - Valle, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada legalmente el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces; y contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por el doctor MIGUEL LARGACHA MARTINEZ, o quien haga sus veces

3°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente a los representantes legales de las accionadas, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la contesten por medio de apoderados judiciales.

4°- **OFICIAR** a **COLPENSIONES BOGOTA y CALI**, a efectos que remitan copia de la historia laboral tradicional actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y el expediente pensional del señor **FRANCISCO TOVAR GUZMAN**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.630.645.

5°- **OFICIAR** a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, a efectos que remitan copia de la historia laboral actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y expediente pensional del señor **FRANCISCO TOVAR GUZMAN**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.630.645.

6°- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u> Santiago de Cali, 15/12/2020 El auto anterior fue notificado por Estado Nº 154 Secretaría: <u>4</u>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: FERNANDO JOJOA NARVAEZ
DDO: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P.
RAD.: 760013105009202000477-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre del año dos mil veinte (2020).

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibíendose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA

Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2626

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre del año dos mil veinte (2020).

Revisado el libelo incoador y sus anexos, observa el Despacho que la demanda presenta las siguientes falencias:

- 1.- No se allegó escrito de reclamación administrativa, donde se solicite a las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P.**, lo pretendido en el numeral **2 y 3** del acápite de **PRETENSIONES** del libelo incoador.
- 2.- El poder conferido en el presente asunto, no es suficiente conforme lo preceptúa el artículo 74 del Código General del Proceso, por cuanto el mismo no faculta para reclamar lo pretendido en el numeral **3** del acápite de **PRETENSIONES** de la demanda.
- 3.- Los numerales **6 y 7** del acápite de **HECHOS** de la demanda, contienen sustento jurídico que corresponde al acápite de fundamentos y razones de derecho.

4.- Se observa que en el poder allegado se solicita a EMCALI E.I.C.E. E.S.P., se reliquiden y paguen los intereses de las cesantías correspondientes a los años 2010, 2011, 2012, 2013 y los que se hayan causado a la fecha; en la reclamación administrativa, se solicita se cancelen dichos intereses, respecto a los años 2010, 2011, 2012 y 2013, y en la pretensión **1** del acápite de **PRETENSIONES** del escrito de la demanda, se solicita se reconozcan y cancelen desde el año 2010, sin mencionar hasta cuándo.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario se sirva aclarar respecto de que años la parte actora, busca se reconozcan y paguen los intereses de cesantías en mención.

Con base en lo anterior, debe subsanar la demanda al tenor de lo previsto en los numerales 6, 7 y 8 del artículo 25, los numerales 1 y 5 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 74 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días a fin de que subsane las falencias anotadas, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, allegue nuevo poder y el anexo echado de menos.

NOTIFIQUESE,

La Juez,




LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

L.M.C.P.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 15/12/2020 El auto anterior fue notificado por Estado Nº 154 Secretaría: 